MIREIA GIL BELENGUER
N O T A R I O
C/. Lluís Vives, nº 3 Esc. B 1º-1ª
46680 ALGEMESÍ
TFNO: 962488167 FAX: 962488168

ES COPIA SIMPLE

NÚMERO DOCE. ----------

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROFESIONAL denominada "AHUIR, CORPORATE & REAL ESTATE LAW FIRM, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL". ----------

En Algemesí, mi residencia, a nueve de enero de dos mil veintiséis. ----------

Ante mí, **MIREIA GIL BELENGUER**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Valencia, distrito de Alzira, ----------

---------- **C O M P A R E C E** ----------

DOÑA VIRGINIA AHUIR GARCÍA, mayor de edad, nacida el día 24 de septiembre de 1982, de doble nacionalidad española y alemana y residente en Alemania, casada con Don Thomas Florian Hannig bajo el régimen legal supletorio (participación en ganancias) establecido por su ley personal común (alemana) al tiempo de contraer matrimonio, Abogada, vecina de Postdam (14469), con domicilio en Hermann-Mattern-Promenade 101 y

con D.N.I. y N.I.F. número 20836655-N, según me acredita.----------

Señala como domicilio, a efectos de notificaciones, el siguiente: calle Dels Arbres, número 51-1º-1ª de Algemesí (Valencia-46680).--

INTERVIENE en su propio nombre y derecho.--

Identifico a la compareciente por medio de su documento de identidad reseñado y tiene, a mi juicio, la capacidad e interés legítimo suficiente para instar la presente escritura de constitución de sociedad de responsabilidad limitada profesional y, al efecto,----------

---------- E X P O N E----------

I.- Que Doña Virginia Ahuir García, como socio profesional, ejerce la profesión de Abogada, perteneciente al Colegio de Abogados de Madrid, donde tiene el número de colegiado C103704, según acredita con tarjeta y certificado de dicho Colegio Profesional, que dejo unidos a esta matriz, y de los que resulta su actual habilitación profesional.----------

Hace constar Doña Virginia Ahuir García, como socia profesional, que no concurre en ella ninguna causa de incompatibilidad para el

ejercicio de la profesión reflejada en el objeto social de la Mercantil que se constituye, ni ha sido inhabilitada para dicho ejercicio en virtud de resolución judicial o corporativa.---------

II.- Que Doña Virginia Ahuir García ha convenido constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada Profesional y lo lleva a efecto por medio de la presente escritura con arreglo a las siguientes----------

---------- C L Á U S U L A S----------

PRIMERA. - CONSTITUCIÓN.----------

Doña Virginia Ahuir García constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada denominada "AHUIR, CORPORATE & REAL ESTATE LAW FIRM, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL" que se regirá por los Estatutos que me entrega y que dejo unidos a esta matriz, de la que quedan formando parte integrante, extendidos en siete hojas de papel común, mecanografiados por ambas caras y enterada de su contenido la

compareciente los aprueba y ratifica en todas sus partes y los firma ante mí en el último de sus folios.----------

SEGUNDA. - CAPITAL SOCIAL.----------

Se fija la cifra de capital social en tres mil euros (€ 3.000) dividido en tres mil (3.000) participaciones sociales de un euro (€ 1) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambas inclusive.----------

TERCERA. - APORTACIONES.----------

La cifra de capital social es de tres mil euros (€ 3.000) dividido en tres mil (3.000) participaciones sociales de un euro (€ 1) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambas inclusive, asumidas totalmente por la socia única que realiza su desembolso mediante un ingreso en efectivo en la caja de la Sociedad de su total nominal que importa tres mil euros (€ 3.000) y en pago se le adjudican, con carácter privativo, todas las participaciones, números 1 a 3.000, ambas inclusive.----------

Justificación de las aportaciones dinerarias:

La aportación dineraria ha sido efectuada mediante ingreso en la entidad financiera Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. número de cuenta ES2001820230830216695 66, oficina 0230 de Algemesí, según se acredita mediante certificación expedida con fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, extendida en una hoja de papel común, mecanografiada por una cara, que queda incorporada a la presente matriz para que forme parte integrante de la misma.----------

CUARTA. - NOMBRAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.----------

La compareciente, dando a este acto el carácter de Junta Universal de socio de la Sociedad "AHUIR, CORPORATE & REAL ESTATE LAW FIRM, SOCIEDAD LIMITADA" acuerda por unanimidad:

Se elige, de entre los diversos modos de administración previstos en los Estatutos, el de una Administradora Única.----------

Nombrar como Administradora Única de la

Sociedad, por tiempo indefinido, a Doña Virginia Ahuir García (cuyos datos personales constan en la comparecencia) quien ostentará todas y cada una de las facultades que a tal cargo atribuyen los Estatutos Sociales.----------

La nombrada acepta su cargo y toma posesión del mismo en este acto, declarando expresamente que no concurren en ella las incompatibilidades que le impidan ejercerlo según el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, ni cualesquiera otras de las establecidas en la legislación vigente.----------

QUINTA. - FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.---

El órgano de administración, aún no inscrita la Sociedad, podrá ejercer sus facultades desde la fecha estatutaria de inicio de actividades dentro de su esfera de actuación prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales.-----

SEXTA. - REGISTRO MERCANTIL CENTRAL.------

Según certificación expedida por el Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, suscrita con fecha 23 de diciembre de 2025, por

el Registrador con su firma electrónica reconocida conforme a la Ley 24/2001, consta que la denominación de "AHUIR, CORPORATE & REAL ESTATE LAW FIRM, SOCIEDAD LIMITADA" figura reservada a favor de la solicitante, la socia fundadora, Doña Virginia Ahuir García, hasta el día 23 de mayo de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil y que queda unida a esta matriz para que quede formando parte integrante de la misma.

No obstante, lo anterior, en ejecución de lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y ya que la sociedad se constituye originariamente por una única socia, mientras mantenga tal situación de unipersonalidad se denominará sociedad limitada profesional unipersonal.----------

SÉPTIMA. - COMIENZO DE ACTIVIDADES Y CODIGO

CNAE. ----------

La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la presente escritura, acordando la compareciente, en el concepto en que interviene, por unanimidad: ----------

a). - Que los actos y contratos celebrados por el Órgano de Administración con terceros antes de la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil, y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la Sociedad por el mero hecho de su inscripción en dicho Registro.

b). - Que la Administración designada queda expresa y especialmente facultada para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o meramente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, y en lo relativo al otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases. ----------

c). - La actividad principal que va a desarrollar la sociedad es la de "actividades jurídicas", cuyo código C.N.A.E. es el 6910. --

OCTAVA. - APROBACIÓN.----------

Doña Virginia Ahuir García aprueba la presente escritura en todas sus partes.-------

NOVENA. - PODER ESPECIAL.----------

La socia fundadora faculta expresamente a la Notario autorizante para subsanar electrónicamente los defectos advertidos por el registrador en su calificación, tanto respecto de esta escritura como de los estatutos incorporados, siempre que dicha subsanación se ajuste a la calificación registral.----------

DÉCIMA. - ADVERTENCIA.----------

Yo, Notario, advierto de la posibilidad de constitución de la sociedad por medio del procedimiento de constitución telemática, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 13/2010, manifestándome expresamente la compareciente su renuncia a la constitución por tal medio.-----

DÉCIMOPRIMERA. - SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.-

La compareciente, según interviene, solicita

del Señor/a Registrador/a Mercantil la inscripción, incluso parcial, en su caso, de la presente escritura, al amparo de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil.----------

Asimismo manifiesta que todas las posibles referencias a preceptos de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada o al Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, contenidas en los estatutos sociales que a la presente escritura se incorporan, se entienden hechas a los preceptos equivalentes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.----------

DÉCIMOSEGUNDA. - PRESENTACIÓN TELEMÁTICA.--

La otorgante, según interviene, solicita la presentación de la presente escritura por medios telemáticos en el Registro Mercantil competente, a que se refiere el artículo 249, 2º del vigente Reglamento Notarial.----------

DDECIMOTERCERA: DECLARACIÓN POSTERIOR DE LA INVERSIÓN. ----------

Asimismo advierto, de conformidad con el Real Decreto 664/1999 de 23 de abril sobre inversiones extranjeras, de la necesidad por parte del titular no residente de la declaración posterior a la administración competente de la liquidación de la inversión extranjera en el plazo de un mes a contar de la presente. ------

---------- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Así lo dice y otorga. ----------

Hechas las reservas y advertencias legales pertinentes. ----------

Asimismo, yo, la Notario, advierto a la compareciente de la obligación de inscribir la presente escritura en el Registro Mercantil del domicilio social dentro del plazo legal previsto en el artículo 32 de la Ley de Sociedades de Capital. ----------

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. --

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos Europeo y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante. Los datos proporcionados se conservarán mientras se mantenga la relación con el interesado y no se solicite su supresión o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. La finalidad del tratamiento es la de ejercer las funciones propias de la actividad notarial y su facturación, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas en todo caso por la Ley, como la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.---

La base legal del tratamiento es el ejercicio de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso

contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición o en su caso la portabilidad de sus datos ante la Notaría Autorizante.----------

Asimismo, todos los otorgantes y en su caso representados, consienten la digitalización previa de su D.N.I. a los efectos previstos en la normativa de blanqueo de capitales y demás aplicable. Por otro lado, quedan informados los otorgantes de la obligación de cesión de sus datos para la formación del índice único informatizado, obligación legal del Notario.--

Frente a cualquier vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Si se facilitan datos de personas distintas de los

intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. El dato de contacto del delegado en protección de datos es dpd@aequus.es.---------

Por su elección, leo esta escritura a la compareciente, previa renuncia al derecho que le asiste a hacerlo por sí misma después de advertida del mismo y enterada de su contenido, presta su consentimiento a la misma, la ratifica, aprueba y firma conmigo, la Notario.

Doy fe de la identidad y legitimación de la otorgante en el ejercicio de su capacidad jurídica y de que el otorgamiento del presente instrumento se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la interviniente, tal como se expresa en esta escritura, extendida en siete folios de uso exclusivo notarial, serie IZ, número 4393356 y los seis anteriores en orden correlativo; cuya expresión informática queda incorporada con la misma fecha y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico.--------

Y yo, la Notario, autorizo esta escritura con mi firma, signo y rúbrica.----------

Está la firma de la compareciente. Signado, firmado y rubricado: MIREIA GIL BELENGUER. Está el sello de la Notaría. ----------

DILIGENCIA.- La extiendo yo, la Notario autorizante, para incorporar a la presente escritura de constitución de sociedad limitada, testimonio de la Comunicación Acreditativa del Número de Identificación Fiscal remitida, por vía telemática, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativa a la sociedad "AHUIR, CORPORATE & REAL ESTATE LAW FIRM SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL", solicitud tramitada por esta Notaría a través del Servicio de Intranet del Consejo General del Notariado, y obtenida por mí, la Notario, por vía telemática. ----------

Sin nada más que hacer constar doy por concluida esta diligencia, extendida en el presente único folio de papel exclusivo notarial; que queda incorporada en el

correspondiente protocolo electrónico, yo, la Notario, **doy fe.**----------

Signado; firmado: MIREIA GIL BELENGUER.; rubricado y sellado.----------

DILIGENCIA COMPLEMENTARIA. - La extiendo yo, la Notario autorizante de la escritura que antecede, con el número 12 de protocolo, en fecha nueve de enero de dos mil veintiséis, para hacer constar:----------

Que he recibido los Justificantes de presentación telemática de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la referida escritura, que incorporo a la presente diligencia para formar parte integrante de la misma.----------

Sin nada más que hacer constar doy por concluida esta diligencia, extendida en el presente único folio de papel exclusivo notarial; que queda incorporada en el correspondiente protocolo electrónico, yo, la Notario, **doy fe.**----------

Signado; firmado: MIREIA GIL BELENGUER.;

rubricado y sellado.----------

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

"AHUIR, CORPORATE & REAL ESTATE LAW FIRM, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL"

TITULO I: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.

Artículo 1.- Denominación:

La sociedad se denomina "AHUIR, CORPORATE & REAL ESTATE LAW FIRM, SOCIEDAD LIMITADA PROFESIONAL" y se rige por estos Estatutos y, en lo que en ellos no esté previsto, así como en el caso de disposiciones legales imperativas, por la Ley de Sociedades profesionales de 15 de Marzo de 2007 y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2.- Objeto social:

Constituye el objeto social:

La prestación de servicios legales, desde la defensa en juicio hasta la redacción de un contrato.

El asesoramiento y representación legal en todas las áreas (civil, penal, laboral, mercantil, fiscal ...) y la preparación de documentos.

Actividades propias de los tribunales judiciales.

Contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.

La prestación de servicios de asesoramiento jurídico y económico

no reservado, consultoría empresarial, asesoramiento en operaciones mercantiles, inmobiliarias y societarias, así como la intermediación y coordinación de profesionales legalmente habilitados para la prestación de servicios jurídicos que requieran colegiación obligatoria.

Servicios de asesoramiento en operaciones internacionales, derecho de los negocios, inversiones extranjeras, gestión y estructuración de proyectos empresariales e inmobiliarios, y consultoría estratégica, tanto a personas físicas como jurídicas, nacionales e internacionales.

Si para el ejercicio de alguna de las actividades que constituyen el objeto social fuera necesaria la obtención de licencias o permisos especiales o la realización de determinados trámites administrativos, la sociedad no dará comienzo a dichas actividades en tanto no haya cumplido con dichos requisitos.

Las actividades que integran el objeto social, podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional o autorización administrativa, o la inscripción en Registros Públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente la requerida titulación y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

Artículo 3.- Duración, comienzo de operaciones y ejercicio social.

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de

constitución. El ejercicio social comprenderá el año natural, salvo el primer ejercicio que comienza el día del otorgamiento de la escritura de constitución, cerrándose el día treinta y uno de diciembre.

Artículo 4.- Domicilio social y web corporativa.

La Sociedad es de nacionalidad española y tiene su domicilio social en calle Dels Arbres, número 51-1ª Algemesí (Valencia), código postal 46680.

Conforme al art. 11 bis de la Ley de Sociedades de capital, la Junta General podrá acordar que la sociedad tenga una página WEB corporativa, pudiendo delegar en el órgano de administración la elección de la dirección URL o sitio en la Web de la web corporativa, que una vez concretada deberá comunicar a todos los socios. Al órgano de administración de la sociedad le corresponde la modificación, el traslado o la supresión de la página web.

TITULO II: CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.

Artículo 5.- Capital Social y participaciones sociales:

El capital social, que está totalmente desembolsado, es de tres mil euros (€ 3.000), dividido en tres mil participaciones sociales, de un euro (€ 1) de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, y numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive.

Artículo 6.- Prestaciones accesorias:

Los socios profesionales, titulares de participaciones de esta clase, estarán obligados a realizar prestaciones accesorias a favor de la sociedad con el contenido propio de su actividad profesional. Estas prestaciones serán retribuidas, consistiendo la retribución en una cantidad mensual, fijada para cada ejercicio por la Junta General, teniendo en cuenta la dedicación mayor o menor del socio al desarrollo del objeto social, su especialización, la antigüedad en el ejercicio de la profesión y los clientes, en su caso, suministrados a la sociedad. El incumplimiento de las prestaciones accesorias de forma total o parcial, será causa de exclusión del socio, en los términos de los artículos 350 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y el 14.1 de la Ley especial.

Artículo 7.- Transmisión de participaciones no profesionales:

Quedarán en todo sujetas a lo dispuesto en el art. 107 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien la preferencia para la adquisición de las participaciones no profesionales, en su caso, será a favor de los socios profesionales.

Artículo 8.- Transmisión de participaciones profesionales:

Las participaciones de socios profesionales sólo podrán transmitirse inter vivos a otros socios profesionales, con el consentimiento de la mayoría de los socios profesionales, excluyendo de dicho cómputo el socio que solicite la transmisión de sus participaciones. A estos efectos el socio profesional que desee transmitir sus participaciones lo pondrá en conocimiento del órgano de administración de la sociedad, el cual deberá convocar Junta

General con dicho orden del día en el plazo de los 15 días siguientes a la petición y para celebrarse en los treinta días siguientes a la convocatoria. Si la Junta autoriza la transmisión, el socio profesional solicitante, deberá proceder a la enajenación de sus participaciones en el plazo de 30 días. Si no lo hace deberá repetir de nuevo el procedimiento mediante su comunicación al órgano de administración de la sociedad.

Las transmisiones mortis causa de participaciones de socios profesionales son totalmente libres, salvo que el sucesor testamentario o abintestato, voluntario o forzoso, no tenga el carácter de profesional relacionado con el objeto de la sociedad, en cuyo caso la mayoría de socios profesionales, podrán acordar, en la forma establecida anteriormente, computándose los plazo desde la notificación que haga el heredero a la sociedad, que no se transmitan a sus sucesores, en cuyo caso se abonará la cuota de liquidación que corresponda.

La misma regla se aplicará a las transmisiones forzosas y a la disolución de cualquier régimen de comunidad, incluyendo la sociedad de gananciales.

Artículo 9.- Libro Registro de Socios:

Se llevará un Libro Registro de socios con los requisitos, contenido y efectos previstos por la Ley.

A los efectos de su conocimiento por la Sociedad y de su

constancia en el mencionado Libro Registro de socios, y al igual que se ha indicado para los transmitentes de participaciones con anterioridad, los titulares de participaciones sobre las que se constituyan derechos reales o gravámenes también deberán notificarlo al órgano de administración.

TITULO III: ORGANOS SOCIALES.

Artículo 10.- Junta General:

Los acuerdos sociales se adoptarán en Junta General, que se regirá por las reglas que a continuación se establecen, y en lo no previsto en ellas, por la legislación vigente:

1.- La Junta de Socios, válidamente constituida, es soberana para tratar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia, obligando sus acuerdos a todos los socios, incluso los incapacitados, los ausentes o los disidentes.

2.- Con carácter forzoso se reunirá una vez al año la Junta General Ordinaria, dentro de los seis primeros meses siguientes al cierre del ejercicio social, a fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

3.- Se reunirá también siempre que la convoque el órgano de administración, que habrá de convocarla necesariamente cuando por escrito se lo pidan uno o más socios cuyas participaciones sociales representen al menos un cinco por ciento del capital social, incluyéndose necesariamente en el orden del día los asuntos indicados por los socios solicitantes de la convocatoria.

4.- La convocatoria se efectuará mediante carta certificada con acuse de recibo, dirigida a cada uno de los socios en el domicilio

que éstos hubieran designado al efecto o en su defecto en el que conste en el Libro Registro de Socios. Los socios que residan en el extranjero sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

Dicha comunicación se hará con más de quince días de antelación al de la fecha en que haya de celebrarse, expresándose la denominación de la sociedad, el cargo de la persona que realiza la comunicación, los asuntos que constituyen el orden del día, y el lugar, día y hora de la reunión.

Se exceptúan de lo anterior los casos en que la Ley imponga un sistema de convocatoria imperativa.

5.- Sin embargo, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar y para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, si todos los socios, presentes o representados, deciden unánimemente su celebración.

6.- Actuarán de Presidente y Secretario los que ostenten dichos cargos en el Consejo de Administración; y en defecto de éstos, los administradores o socios que la propia Junta designe al comienzo de la reunión.

7.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas por cualquier apoderado, general o especial, pero, si no constara en documento público, el poder deberá ser especial para cada Junta.

8.- Deliberación.- El Presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de las intervenciones, y cuando

deban darse por concluidas. El Presidente y cualquiera de los socios podrá pedir que se exponga por escrito, breve y motivado, la opinión de cada socio para mejor deliberar sobre ella.

9.- Adopción de acuerdos.- Los acuerdos se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley.

10.- De cada sesión se extenderá la correspondiente Acta en el libro que al efecto llevará la Sociedad. El Acta deberá ir firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la Junta, y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 11.- Modos de organizar la administración:

La Junta General podrá optar entre los siguientes modos de organizar la administración de la Sociedad:

1.- Un Administrador Único.

2.- Varios Administradores Solidarios, con un máximo de tres. El cese de alguno o algunos de los administradores solidarios no impedirá la actuación de los restantes; pero si quedare sólo uno, deberá restablecerse la pluralidad, y en caso contrario únicamente podrá seguir actuando como administrador hasta que se celebre la siguiente Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que haya de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.

3.- Varios Administradores conjuntos, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro, en cuyo caso, el poder de representación corresponderá a dos cualesquiera de ellos actuando mancomunadamente. El cese de alguno o algunos de los administradores conjuntos tampoco impedirá la actuación de los restantes, siempre que éstos fueran dos.

4.- Un Consejo de Administración, con un mínimo de tres y

un máximo de doce miembros.

Las tres cuartas partes de los miembros del Órgano de Administración de la Sociedad, serán socios profesionales.

Si éste fuera unipersonal o para el caso de existir consejeros delegados, dichas funciones deberán ser desempeñadas necesariamente por un socio profesional.

Artículo 12.- Consejo de Administración:

Se le aplicarán las siguientes reglas:

1.- Deberá elegir entre sus miembros un Presidente, encargado de convocar las sesiones, dirigir las deliberaciones de la misma forma que estos Estatutos disponen para la Junta General, y llevar a cabo todo lo que a dicho cargo atribuye la legislación mercantil. También deberá elegir un Secretario, que no será preciso que sea consejero, y cuya función será la de levantar acta de las sesiones, custodiar los libros sociales, certificar de los mismos y ejercer las demás funciones que le atribuye la legislación mercantil. También podrá designar uno o varios Vicepresidentes y uno o varios Vicesecretarios, no siendo tampoco preciso que estos últimos sean Consejeros.

2.- Convocatoria de las reuniones del Consejo. La hará el Presidente o Vicepresidente en su caso, mediante comunicación por escrito.

Los administradores que constituyan al menos un tercio de los

miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se practicará como muy tarde el día anterior a la víspera de su celebración, expresando el día y hora de la reunión y el lugar de celebración si no fuera el mismo domicilio social.

Las reuniones del Consejo de Administración deberán celebrarse en la localidad en que se encuentre el domicilio social.

No será precisa previa convocatoria cuando estando presentes la totalidad de los Consejeros decidan por unanimidad entenderse constituidos como Consejo. Este Consejo podrá celebrarse en cualquier lugar de España o el extranjero.

3.- Constitución. Para su válida constitución, deberán concurrir más de la mitad de los Consejeros.

Los Consejeros sólo podrán hacerse representar a través de otro Consejero. La representación deberá ser por escrito y para cada reunión. En el caso de los consejeros que sean a su vez socios profesionales, únicamente podrán otorgar representación a otros consejeros que también ostenten la condición de socios profesionales.

4.- Adopción de acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos. No se computarán los votos en blanco. El Presidente podrá ejercer el voto de calidad en caso de empate.

Si ningún Consejero se opone a ello, será válida la votación por escrito y sin sesión.

5.- Certificación de los acuerdos. Se regirá por las normas del Reglamento del Registro Mercantil y disposiciones concordantes.

6.- Ejecución y elevación a público de los acuerdos. Salvo que

el propio acuerdo establezca otra cosa, podrán ser llevadas a cabo por cualquiera de los Consejeros con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil. También podrán ejecutarlos y elevarlos a públicos los apoderados designados en la oportuna escritura de poder, que podrá ser general para todo tipo de acuerdos. La acreditación de la existencia del acuerdo se hará de la forma indicada en el Reglamento del Registro Mercantil y disposiciones concordantes.

7.- El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, incluyendo en esta mayoría el voto favorable de los dos tercios de los Consejeros profesionales, en su caso, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El consejo de administración no podrá delegar en ningún caso las siguientes facultades:

a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la sociedad.

c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230.

d) Su propia organización y funcionamiento.

e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general.

f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.

g) El nombramiento y destitución de los consejeros delegados de la sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.

h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.

i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la junta general.

j) La política relativa a las participaciones propias.

k) Las facultades que la junta general hubiera delegado en el consejo de administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.

Artículo 13.- Facultades incluidas en el ámbito de la representación:

Le corresponden al órgano de Administración todas las facultades legal y estatutariamente conferidas y, de modo concreto,

las que a continuación se enumeran por vía meramente enunciativa, no limitativa:

1.- Disponer y dirigir ampliamente, sin limitación alguna, todas las operaciones, negocios y trabajos de la Sociedad, en armonía con los fines que la misma se propone; y, por tanto, podrá realizar, con la máxima amplitud de atribuciones, todas las gestiones, actos y contratos que se comprendan en el giro de la Empresa.

2.- Cumplir las obligaciones de toda índole, que incumban a la Sociedad, y exigir el cumplimiento de las que frente a ella incumban a terceros; pudiendo realizar cobros, admitir pagos totales o parciales, conferir aplazamientos y novar las obligaciones, en sus elementos objetivos o subjetivos con extinción o no de la obligación primitiva.

3.- Realizar con los Bancos, incluso el de España u otros en la Banca Oficial o Privada, así como con Cajas de Ahorros o entidades de crédito privadas y cualquier organismo de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, y en cualquier establecimiento de crédito, todas las operaciones que se comprendan dentro del giro o tráfico de los mismos, según las Leyes, Reglamentos y normas de sus respectivos Estatutos, sin limitación alguna. En consecuencia, podrá:

a) Solicitar préstamos y créditos.

b) Abrir cuentas corrientes o de crédito o libretas, cajas o cuentas de ahorros, así como retirar sus fondos.

c) Hacer y percibir transferencias o movimientos de fondos.

d) Negociar y descontar letras de cambio u otros documentos de giro.

e) Constituir depósitos bancarios de todo tipo.

f) Solicitar y concertar aval bancario.

g) Ordenar a través del Banco la compra o venta de títulos valores.

h) Llevar la correspondencia bancaria, y formular reclamaciones.

i) Y en suma, realizar con la Banca Oficial o Privada toda clase de operaciones aún cuando no estén especificadas anteriormente, de conformidad con la norma genérica formulada.

4.- Librar, aceptar, avalar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar por falta de aceptación o de pago, letras de cambio u otros documentos de giro.

5.- Realizar toda clase de actos y contratos de adquisición, disposición, enajenación o gravamen sobre toda clase de bienes o derechos, muebles o inmuebles, mediante los pactos y condiciones que juzgue conveniente, con las limitaciones que establezca la ley con respecto a los activos esenciales.

6.- Administrar bienes de toda clase, muebles o inmuebles, ejercitar toda clase de derechos y obligaciones; aprobar y exigir cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo; admitir y despedir obreros y empleados; pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares de bienes o derechos, así como de cualquier otra clase que fueren.

7.- Actuar ante las Autoridades y funcionarios públicos de todas clases, ante las Oficinas y Organismos Públicos, y ante los particulares en todos los asuntos en que la Sociedad pudiera tener interés directo o indirecto, con facultad de incoar, comparecer, seguir y desistir de expedientes, y también la de entablar contra las resoluciones que en ellas se dictaren, definitivas o no, los recursos procedentes según las Leyes y Reglamentos; que asimismo podrán continuar por todos sus trámites, hasta obtener resolución definitiva y firme.

8.- Tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, aceptando adjudicaciones y prestando, en su caso, las fianzas o garantías mobiliaria o inmobiliaria que se exijan.

9.- Ejercitar las acciones y excepciones de toda índole que asistan a la Sociedad, pudiendo otorgar en nombre y representación de ésta, y con las facultades generales o especiales que estime, poderes a favor de los Procuradores o de otras personas, a quienes la Ley conceda capacidad de postulación procesal, incluso para renunciar a la acción, desistir del procedimiento o recurso entablado, transigir el asunto judicial o extrajudicialmente o someter la cuestión objeto de litigio a la decisión de árbitros de equidad o de Derecho.

10.- Requerir la intervención notarial o de otros funcionarios para el levantamiento de actas de toda especie; y contestar los requerimientos que a la Sociedad se formulen por terceros.

Artículo 14.- Nombramiento:

1.- El nombramiento de los Administradores corresponderá a la Junta General.

2.- Al designarlos, podrán fijarse las garantías que los administradores deben prestar, o relevarles de esta obligación. Si en el nombramiento no se ha impuesto expresamente ninguna garantía, se entenderá que se ha concedido su dispensa.

3.- La opción de la Junta General por uno y otro sistema de administración, se realizará mediante acuerdo, que debe constar en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil, adoptado por la mayoría de los votos válidamente emitidos (no computándose los votos en blanco) que represen-ten, al menos, más de la mitad de los votos correspon-dientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, incluyendo en dicho quorum forzosamente el voto de más de la mitad de las participaciones de los socios profesionales.

El nombramiento de Administrador surtirá efectos desde el momento de su aceptación.

4.- Cuando se nombre un órgano de administración pluripersonal, la Junta General fijará en cada caso el número de miembros que lo componen, que no podrá ser más de doce, ni menos de tres en el caso de Consejo de Administración ni de dos en los demás casos.

Artículo 15.- Duración y Retribución del cargo:

1.- Los Administradores o Administrador único, en su caso, ejercerán su cargo por tiempo indefinido, pudiendo ser separados de él, salvo lo que después se dispone, mediante acuerdo de la Junta General, aún cuando la separación no constare en el orden del día,

adoptado con el quo-rum que se establece en el pun¬to 3 del artículo anterior. Para el cese de los administradores socios profesionales, será exigible, en todo caso, el voto a favor de los dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social, incluyendo en dicha mayoría, el voto de la los dos tercios de votos correspondientes a las participaciones de socios profesionales.

2.- La dimisión de Administradores se notificará fehacientemente a la Sociedad en la forma establecida por la legislación vigente.

3.- El cargo de Administrador será gratuito.

TITULO IV: SEPARACION Y EXCLUSION DE SOCIOS PROFESIONALES.

Artículo 16.- Separación de socios profesionales.

Los socios profesionales podrán separarse de la sociedad, en cualquier momento. El ejercicio del derecho de separación habrá de ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe. Se entiende que es de mala fe el ejercicio de este derecho cuando no se prenotifique a la sociedad, con al menos seis meses de antelación a la fecha en que deba hacérse efectivo. Una vez transcurrido el plazo señalado de seis meses y hecha la notificación a que alude el art. 13 de la Ley especial, la separación se hará eficaz y se procederá en la forma determinada por los artículos 356, 358 y 359 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 17.- Exclusión de socios profesionales:

La exclusión de socios profesionales se regirá por lo establecido en la ley. En todo caso el acuerdo de exclusión deberá adoptarse con las mayorías previstas en el artículo 199 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 18.- Cuota de liquidación:

La cuota de liquidación que proceda abonar al socio profesional en los supuestos de separación, exclusión, transmisión mortis causa o forzosa, será fijada sobre la base del último balance anual aprobado por la Junta General de la sociedad. En caso de transmisiones forzosas dicha cuota en ningún caso podrá ser inferior al precio del remate.

TITULO V: CUENTAS DE LA SOCIEDAD.

Artículo 19.- Cuentas anuales y participación en beneficios y pérdidas.

1.- En materia de cuentas anuales se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, tanto para las obligaciones de formulación por parte del órgano de administración como para los derechos de examen de la contabilidad social a favor de los socios.

2.- La sociedad podrá distribuir anualmente dividendos de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles. El reparto final deberá en todo caso ser aprobado o ratificado por la junta o asamblea de socios por mayoría absoluta del capital, incluida dentro de ésta la mayoría de los derechos de voto de los socios profesionales.

TITULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 20.- Disolución y Liquidación de la Sociedad:

La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas legalmente previstas, y su liquidación se realizará por el procedimiento legal.

El liquidador o liquidadores serán nombrados por la Junta General al adoptar el acuerdo de disolución. Actuarán en forma solidaria, mancomunada o colegiada según determine en cada caso la propia Junta.

Si la Junta que acuerda la disolución no designa a los liquidadores, quedarán convertidos en tales los administradores de la Sociedad que en ese momento tengan el cargo vigente, y actuarán en la misma forma en que lo vinieran haciendo como administradores, según los distintos modos de ordenar la administración social previstos en estos Estatutos.

El poder de representación corresponde a los liquidadores en la misma forma solidaria, mancomunada o colegiada en que se ordene su actuación.

Artículo 21.- Sumisión a Fuero:

Salvo que imperativamente otra cosa ordene la Ley, los socios, caso de procedimiento judicial con la Sociedad, se someten al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio si fuera distinto.

NOTARIA DE Dª. MIREIA GIL BELENGUER
NIHIL PRIUS FIDE
ALGEMESÍ (Valencia)

ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

7839/2012

DÑA. ELENA ZARRALUQUI NAVARRO

Secretaria del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

CERTIFICO: Que de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, aparece que la colegiada:

DOÑA VIRGINIA AHUIR GARCIA

se incorporó a este Ilustre Colegio en el día 19 de junio de 2012, encontrandose en la actualidad como ejerciente y ha abonado las cargas anejas a su caracter de colegiado.

Asimismo certifico que la colegiada de referencia se encuentra en la situación antes indicada desde el 19 de junio de 2012, siendo su histórico de cambios de situación el siguiente:

No constan otros cambios de situación.

Y para que conste, a petición de la interesada, expido y firmo la presente en Madrid, 20 de junio de 2012.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

POR DELEGACION
EL GERENTE

Importe del Certificado: 1,20 Euros


ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID
El Decano:
VIRGINIA
AHUIR
GARCIA
Nº Colegiado: C103704


www.icam.es
www.abogacia.es
Esta tarjeta, propiedad del Colegio, es personal e intransferible. Por favor, se ruega a la persona
que encuentre esta tarjeta se sirva devolverla al Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid.
C/ Serrano, 11 - 28001, Madrid - Tel. 91 788 93 80 / Soporte técnico: 91 150 10 03.
ACA
Abogacía
Española
ILUSTRE COLEGIO
DE LA ABOGACÍA
DE MADRID

NOTARIA DE Dª. MIREIA GIL BELENGUER - ALGEMESÍ (Valencia) - NIHIL PRIUS FIDE

CSV: 12814001-INC-25232785-INR-78447650

Registro Mercantil Central
Sección de Denominaciones

CERTIFICACIÓN NO. 25232785

El Registrador Mercantil Central que suscribe, atendiendo a lo interesado por:

D/Da. **VIRGINIA AHUIR GARCIA**,

cuya solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha 23/12/2025, asiento 25235305 y asimismo que, efectuada la pertinente busca en la Base de Datos,

CERTIFICA: Que NO FIGURA registrada la denominación

AHUIR, CORPORATE & REAL ESTATE LAW FIRM, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintitrés de Diciembre de Dos Mil Veinticinco.

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 10§ y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.

El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL https://www.rmc.es/csv

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Este documento contiene una firma electrónica cualificada de D. José Félix Merino Escartín.
Su Código Seguro de Verificación es: 12814001-INC-25232785-INR-78447650. Acceso a verificación online: https://www.rmc.es/csv

BBVA

La Entidad **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.**

CERTIFICA

Que a efectos de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Sociedades de Capital, con fecha 08 de enero de 2026 y en la cuenta número **ES2001820230830201669566** abierta en esta Entidad a nombre de la Sociedad **AHUIR CORPORATE REAL ESTATE LAW FIRM S.L.** se ha ingresado la cantidad de **3.000,00 EUR**, según manifiesta el cliente, en concepto de **APORTACIÓN DINERARIA DE CAPITAL** por cuenta de **VIRGINIA AHUIR GARCIA** con NIF **20836655N**.

Y, a petición de parte interesada, se expide el presente CERTIFICADO en ALGEMESI, 09 de enero de 2026.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria
BBVA

Este documento ha sido generado en formato digital y se ha firmado electrónicamente.

Si está consultando una copia impresa del certificado, puede comprobar su autenticidad contrastandolo con la versión digital del mismo, en el que se puede comprobar la firma en el panel de firmas.

Firmante C=ES, O=BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A, OID.2.5.4.97=#0C0F56415445532D413438323635313639, OU=Entity Seal Certificate, CN=BANCC
Emisor del certificado OU=Legal Person, OID.2.5.4.97=#0C0F56415445532D423835363236323430, C=ES, O=European Agency of Digital Trust\, S.L., CN=EADTrust RSA
Numero de serie 0x25A55F0020BEA8D872
Fecha de firma (UTC) 2026.01.09 10:00:45 Z
Informacion de firma: 17679528449597653040300160

Mod 0766 ES

NOTARIA DE Dª. MIREIA GIL BELENGUER
NIHIL PRIUS FIDE
ALGEMESÍ (Valencia)

DECLARACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN SOCIEDADES, SUCURSALES, INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y OTRAS FORMAS DE INVERSIÓN

Modelo **D-1A**(1

Hoja nº 1 de 2

BORRADOR

DOCUMENTO DE REVISIÓN NO OFICIAL

Declaración Nº:

Si este D-1A sustituye a otro anterior indique su número:

¿Está afectada la inversión que se declara por un régimen especial? Sí [ ] No [X]
En caso afirmativo, ¿Ha cumplido la legislación sectorial específica? Sí [ ] No [ ]

¿Requiere autorización? Sí [ ] Fecha:

I Datos de la empresa española objeto de la inversión

1. Razón social: AHUIR CORPORATE & REAL ESTATE LAW FIRM S.L.P. — NIF:
LEI: — Página Web:
Tipo de vía: CL — Nombre de la vía pública: DELS ARBRES — Número: 51
Código Postal: 46680 — Municipio: ALGEMESI — Provincia: VALENCIA
Actividad principal de la empresa española: Actividades jurídicas — CNAE: 6910
En caso de holding, actividad de la filial más representativa del grupo — CNAE:
¿Está la empresa acogida al régimen fiscal especial de las entidades de tenencia de valores extranjeros de la AEAT? Sí [ ] No [X]
¿Cotiza la empresa en alguna Bolsa de valores española? Sí [ ] No [X]

2. Forma jurídica y participación en otras sociedades españolas
Forma jurídica: 01
Número de empresas participadas: 0

3. Datos económicos

	Antes de la inversión	Después de la inversión
3.1. Capital social/Dotación	0,00 €	3.000,00 €
3.2. Patrimonio Neto / Patrimonio		
3.3. Porcentaje de participación extranjera		

II Datos del inversor

4. Titular de la inversión
Apellidos y nombre o razón social: AHUIR GARCIA VIRGINIA
Domicilio: POSTDAM (14469) HERMANN-MATTERN PROMENADE 101
País: ALEMANIA — Cód. País: DE
Tipo de Inversor: 12 — LEI:

5. Participación en la empresa española

	Antes inversión	Después invers.
Porcentaje	0,00 %	100,00 %
Acceso al Consejo de Administración	Sí [ ] No [ ]	Sí [X] No [ ]

III Datos de la inversión extranjera

6. Operación: Clase: 01 — Fecha de realización: 09/01/2026 — Importe nominal: 3.000,00 € — Importe efectivo: 3.000,00 €

7. Provincias

Código	Porcentaje
46	100,00 %
Resto	0,00 %

8. En caso de financiación indique el plazo de amortización en meses:

9. En caso de adquisición de participaciones en instituciones de inversión colectiva:
Denominación: — ISIN:

10 Medios de aportación

Código	Importe	Código	Importe	Código	Importe
01	3.000,00 €				

11. Razón de la inversión: 20

IV Diligencias

12. Declaración: D./Dña VIRGINIA AHUIR GARCIA con domicilio en ALGEMESI
calle DELS ARBRES nº 51 con DNI nº 20836655N
en nombre propio o en representación de
Suscribo los datos de esta declaración
ALGEMESI , 9 de ENERO de 2026

13. Datos de contacto para notificaciones:
Apellidos y nombre/Razón Social: AHUIR GARCIA VIRGINIA
Teléfono: 624266011 — Correo electrónico: VIRAGARCIA@GMAIL.COM

BORRADOR NO VALIDO PARA SU PRESENTACION

DECLARACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA EN SOCIEDADES, SUCURSALES, INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA Y OTRAS FORMAS DE INVERSIÓN

Modelo **D-1A**(2

Hoja nº 2 **de** 2

BORRADOR

DOCUMENTO DE REVISIÓN NO OFICIAL

V

Otros datos asociados a la inversión

Declaración Nº:

14. Titulares últimos del titular no residente del casillero 4 de la hoja 1.

1. Apellidos y nombre o razón social: AHUIR GARCIA VIRGINIA — NIF:

LEI: — País: — C. País: — Tipo: — Participación en el titular (%):

2. Apellidos y nombre o razón social: — NIF:

LEI: — País: — C. País: — Tipo: — Participación en el titular (%):

3. Apellidos y nombre o razón social: — NIF:

LEI: — País: — C. País: — Tipo: — Participación en el titular (%):

15. En caso de adquisición, indíquese el número de transmitentes, su nombre o razón social, NIF y LEI si los tuviera y su país de residencia

Número de transmitentes:

1. Apellidos y nombre o razón social: — NIF:

LEI: — País: — Cód. País:

2. Apellidos y nombre o razón social: — NIF:

LEI: — País: — Cód. País:

3. Apellidos y nombre o razón social: — NIF:

LEI: — País: — Cód. País:

16. En caso de fusión o absorción, indíquese la razón social, NIF y LEI si los tuviera y país de la empresa fusionada o absorbida

Razón social: — NIF:

LEI: — País: — Cód. País:

17. En caso de que el medio de aportación sean acciones de otras empresas, indíquese la razón social, NIF y LEI si los tuviera y país

1. Razón social: — NIF:

LEI: — País: — Cód. País:

2. Razón social: — NIF:

LEI: — País: — Cód. País:

3. Razón social: — NIF:

LEI: — País: — Cód. País:

18. En caso de que el motivo de la inversión sea financiar inversiones en otras empresas, indíquese la razón social, NIF y LEI si los tuviera y país

1. Razón social: — NIF:

LEI: — País: — Cód. País:

2. Razón social: — NIF:

LEI: — País: — Cód. País:

3. Razón social: — NIF:

LEI: — País: — Cód. País:

19. En caso de que el motivo de la inversión sea financiar una nueva actividad o ampliar la ya existente, indíquese

Estimación de puestos de trabajo generados con dicha inversión:

BORRADOR

NOTARIA DE Dª. MIREIA GIL BELENGUER
NIHIL PRIUS FIDE
ALGEMESÍ (Valencia)

Agencia Tributaria

Servicio Telemático de Solicitud de NIF del Consejo General del Notariado y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2026C3657490012R

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), accediendo al apartado de Notificaciones y cotejo de documentos, utilizando el Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF que figura al pie.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B26574939

Fecha de expedición del NIF Provisional	**09/01/2026**
Administración de la AEAT	**VALENCIA - ALZIRA**
Razón o denominación social	**AHUIR, CORPORATE & REAL ESTATE LAW FIRM, SOCIEDAD**
Domicilio social	**CL. DELS ARBRES, 51 Pta. 1 - 46680 Algemesí (Valencia)**
Domicilio fiscal	**CL. DELS ARBRES, 51 Pta. 1 - 46680 Algemesí (Valencia)**
Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF Provisional	**VVLWZLSBUVKT9AV4**
Número y fecha del documento notarial en el que se constituye la sociedad	**12, 09/01/2026**

Yo, **Mireia Gil Belenguer**, Notario del Ilustre Colegio de **Valencia**, con residencia en **Algemesí**, DOY FE: Que el presente documento es fiel reproducción de su original en soporte electrónico expedido por la AEAT de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación, tanto fiscal (artículos 35.4, 92.3 y Disposición Adicional sexta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria; letra a), del número uno del subapartado dos del apartado duodécimo de la Orden HAC/2567/2003, de 10 de septiembre, derogada por la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril y Convenio de 23 de junio de 2005, suscrito entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General del Notariado) como sobre documento y firma electrónica (artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y artículos 106 y ss. Ley 24/2001, de 27 de diciembre). Y, en prueba y conformidad a todos los efectos legales, lo expido al amparo de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre.

En **Algemesí**, a **9** de **Enero** de **2026**.

NOTARIA DE Dña. MIREIA GIL BELENGUER
NIHIL PRIUS FIDE
ALGEMESÍ (Valencia)

Agència Tributària Valenciana

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN SIN CUOTA A INGRESAR

Presentación telemática del modelo 600 de autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

		LOTE:	T000000018468015
		CLASE DOC:	NOTARIAL
RUE:	TP-EH4654-2026-81	NOTARIO:	GIL BELENGUER MIREIA
FECHA PRESENTACIÓN:	12/01/2026	PROTOCOLO:	12 - 2026 - 0
FECHA DEVENGO:	09/01/2026	TIPO DOC.NOT.:	Protocolo Ordinario
PRESENTADOR:	44853307H-GIL BELENGUER MIREIA		

DILIGENCIA:

El documento indicado ha sido presentado ante la Administración competente a los efectos de lo previsto en el artículo 54.1 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en el artículo 107 del Reglamento del citado Impuesto, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de Mayo, no resultando de las autoliquidaciones presentadas, cuyos números se indican, cuota a ingresar, por haberse alegado que el acto o contrato está exento, prescrito o no sujeto al impuesto, o por resultar de aplicación determinados beneficios fiscales.

El document indicat ha sigut presentat davant l'Administració competent a l'efecte del que es preveu en l'article 54.1 del Text Refós de l'Impost sobre Transmissions Patrimonials i Actes Jurídics Documentats, aprovat per Reial decret legislatiu 1/1993, de 24 de setembre, i en l'article 107 del Reglament del citat Impost, aprovat per Reial decret 828/1995, de 29 de Maig, no resultant de les autoliquidacions presentades, els números de les quals s'indiquen, quota a ingressar, per haver-se al·legat que l'acte o contracte està exempt, prescrit o no subjecte a l'impost, o per resultar d'aplicació determinats beneficis fiscals.

SUJETOS PASIVOS

B26574939 AHUIR, CORP. & REAL ESTATE LAW FIRM,S.L.

AUTOLIQUIDACIÓN	ID.MODELO	F.PRESENT.	CONCEPTO TRIBUTARIO	CALIFICACIÓN ALEGADA
600/5/827642351	0001	12/01/2026	0003 OPERACIONES SOCIETARIAS	PRESCRIPCIÓN/EXENCIÓN/NO SUJECIÓN

NÚMERO DE CONTROL
655A4E761977575F

La autenticidad de este documento puede ser comprobada, mediante el Nº de control **655A4E761977575F** , en el portal tributario de la generalitat (www.gva.es)

Ejemplar para el interesado

NOTARIA DE Dª. MIREIA GIL BELENGUER - ALGEMESÍ (Valencia) - NIHIL PRIUS FIDE

Agencia Tributaria Valenciana

IMPOST SOBRE TRANSMISSIONS PATRIMONIALS I ACTES JURÍDICS DOCUMENTATS
DECLARACIÓ- LIQUIDACIÓ

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS
DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN

MODEL *MODELO* 600

CPR: 9056436

COD. TERRITORIAL / COD. TERRITORIAL: EH4654
ÒRGAN GESTOR / ÓRGANO GESTOR: O.L. ALGEMESÍ
4 CONCEPTE / CONCEPTO: 0003

A

1 6005827642351

9056460058276423518H4654000300000000082C574939

2 PRESENTACIÓ / DEVENGAT: 09/01/2026

201 Nre. TRANSM. PERTE Nº TRANSMITENTE: | 202 Nre. SUBJ. PASSIVO Nº SUJ. PASIVO: 1 | 203 Nre. BÉNS Nº BIENES: 1

SUBJECTE PASSIU / SUJETO PASIVO

5 NIF: B26574939
6 COGNOMS I NOM O RAÓ SOCIAL / APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: AHUIR, CORP. & REAL ESTATE LAW FIRM S.L.
7 C. PL. AV / CL. PL. AV.: CL
8 NOM DE LA VIA PÚBLICA / NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA: DELS ARBRES
9 NÚM.: 51
10 LLETRA / LETRA:
11 ESC.:
12 PIS / PLSO:
13 PTA.:
14 TELÈFON / TELEFONO:
15 EMAIL:
16 MUNICIPI / MUNICIPIO: ALGEMESI
17 PROVÍNCIA / PROVINCIA: VALENCIA
488 PAÍS: ESPAÑA
18 CP: 46680

B

19 NIF:
20 COGNOMS I NOM O RAÓ SOCIAL / APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:
21 C. PL. AV / CL. PL. AV.:
22 NOM DE LA VIA PÚBLICA / NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA:
23 NÚM.:
24 LLETRA / LETRA:
25 ESC.:
26 PIS / PLSO:
27 PTA.:
28 TELÈFON / TELEFONO:
29 EMAIL:
30 MUNICIPI / MUNICIPIO:
31 PROVÍNCIA / PROVINCIA:
481 PAÍS:
32 CP:

PRESENTADOR / PRESENTADOR

C

33 NIF: 44853307H
34 COGNOMS I NOM O RAÓ SOCIAL / APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: GIL BELENGUER MIREIA
35 C. PL. AV / CL. PL. AV.: CL
36 NOM DE LA VIA PÚBLICA / NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA: LUÍS VIVES
37 NÚM.: 3
38 LLETRA / LETRA:
39 ESC.: B
40 PIS / PLSO: 1
41 PTA.: 1
42 TELÈFON / TELEFONO: 962488167
43 EMAIL: 962488168
44 MUNICIPI / MUNICIPIO: ALGEMESI
45 PROVÍNCIA / PROVINCIA: VALENCIA
482 PAÍS: ESPAÑA
46 CP: 46680

D

47 DOCUMENTO DOCUMENTO: NOTARIAL / NOTARIAL: X | JUDICIAL / JUDICIAL: | PRIVAT / PRIVADO: | ALTRE / OTRO:
48 NOTARIA O FEDATARIA - JUTJAT / NOTARÍA O REGISTRADOR - JUZGADO: GIL BELENGUER MIREIA
49 NÚM PROTOCOL - INTERLOCUTÒRIA / NÚM PROTOCOLO - AUTO: 12
50 ANY / AÑO: 2026

ADQUISICIÓ MORTIS CAUSA / ADQUISICIÓN MORTIS CAUSA

51 TIPUS DE BÉ / TIPO DE BIEN: 71
52 DESCRIPCIÓ DE L'OPERACIÓ, BÉ O ACTE (SITUACIÓ, SUPERFÍCIE, ETC.) / DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN, BIEN O ACTO (SITUACIÓN, SUPERFICIE, ETC.): CONSTITUCION SOCIEDAD LIMITADA
53 MONEDA: SOO
646 SENSE / SIN ASCENDOR: S
54 REFERÈNCIA CADASTRAL / REFERENCIA CATASTRAL:
55 VAL. CADASTRAL / VAL. CATASTRAL:
56 VAL. DECLARAT / VAL. DECLARADO: 3.000,00
57 % NUDA PROPIETAT / % NUDA PROPIEDAD: 100,00
58 C. PL. AV. / CL. PL. AV.:
59 NOM DE LA VIA PÚBLICA / NOMBRE DE LA VIA PÚBLICA:
60 NÚM.:
61 LLETRA / LETRA:
62 ESC.:
63 PIS / PLSO:
64 PTA.:
65 CP:
66 POLÍGON / POLÍGONO:
67 PARCEL·LA / PARCELA:
68 PARATGE O VIVENDA / PARAJE O PARTIDA:
69 PROVÍNCIA / PROVINCIA:
70 MUNICIPI / MUNICIPIO:

E

71 EXEMPTS / EXENTOS: X
72 NO SUBJECTES / NO SUJETOS:
73 FONAMENT DE L'EXEMPCIÓ / FUNDAMENTO DE EXENCIÓN: 18.CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, AUMENTO DE CAPITAL.
74 DECLARACIÓ LIQUIDACIÓ COMPLEMENTÀRIA / DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA:
741 NÚM:
742 DATA PRESENTACIÓ / FECHA PRESENTACIÓN:
743 IMPORT INGRESSAT / IMPORTE INGRESADO:

AUTOLIQUIDACIÓ / AUTOLIQUIDACIÓN

TOTAL VALORS DECLARATS / TOTAL VALORES DECLARADOS		100	3.000,00
ADQUIRIT / ADQUIRIDO	60 100,00 %		
BASE IMPOSABLE / BASE IMPONIBLE		101	3.000,00
REDUCCIÓ / REDUCCIÓN	102 %	103	
BASE LIQUIDABLE / BASE LIQUIDABLE	(101-103)	104	0,00
TIPUS / TIPO	105 1,00 %	106	0,00
BONIFIC. EN QUOTA/BONIFIC. EN CUOTA	107 %	108	
FONAMENT / FUNDAMENTO			
A INGRESSAR / A INGRESAR	(100-108)	109	0,00
TOTAL A INGRESSAR / TOTAL A INGRESAR	(109-743)	112	0,00

F

DATA / FECHA: 90 DIA DIA MES MES ANY ANY: 12/01/2026

FIRMA: SUBJECTE PASSIU O REPRESENTANT / SUJETO PASIVO O REPRESENTANTE
FIRMAT / FIRMADO

G

A OMPLIR PER L'ENTITAT BANCÀRIA O AUTORITZADA / A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

91 BANC, SUCURSAL / BANCO, SUCURSAL:
94 DATA INGRES / FECHA INGRESO:
95 IMPORT INGRESSAT / IMPORTE INGRESADO:

En conformidad con la legislación vigente y especialmente con la relativa a la protección de datos de carácter personal, le informamos que los datos que nos proporcione serán tratados por Agencia Tributaria Valenciana, en calidad de responsable, con la finalidad de la prestación de los servicios y trámites de gestión tributaria que los mismos precisen. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de sus datos personales, así como el derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, dirigiendo su solicitud a la Agencia Tributaria Valenciana, Avda. Cortes Valencianas, 58, 46015, Valencia, o a través de la Sede Electrónica (sedeaplicaciones.gva.es). Puede consultar información adicional y detallada sobre nuestra política de protección de datos en la dirección de Internet http://www.agenciatributariavalenciana.gva.es/es/web/guest/politica-de-proteccion-de-datos

En cumplimiento de la legislación vigente y especialmente de la relativa a la protección de datos de carácter personal, le informamos que los datos que nos proporcione serán tratados por Agencia Tributaria Valenciana, en calidad de responsable, con la finalidad de gestionar el objeto de la instancia que nos presenta. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de sus datos personales, así como el derecho a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, dirigiendo su solicitud a la Agencia Tributaria Valenciana, Avda. Cortes Valencianas, 58, 46015, Valencia, o a través de la Sede Electrónica (sedeaplicaciones.gva.es). Puede consultar información adicional y detallada sobre nuestra política de protección de datos en la dirección de Internet http://www.agenciatributariavalenciana.gva.es/es/web/guest/politica-de-proteccion-de-datos